



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

"Considere la responsabilidad que tiene con el ambiente y antes de imprimir este documento preguntarse:
¿es necesaria una copia en papel?"

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PATRIMONIAL DE CONCESION ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO MUNICIPAL UBICADO EN LA AVENIDA DEL FERROCARRIL SAN DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Cláusula 1. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El presente Pliego tiene por objeto la ocupación privativa del dominio público que se describe en el apartado A), del Anexo I, conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. La prestación se ajustará a las condiciones de este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forma parte integrante del mismo.
3. Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las siguientes:

Habiendo finalizado el contrato para la explotación del Quiosco Municipal ubicado en la Avenida del Ferrocarril el pasado día 30 de septiembre de 2019, se considera necesario y fundamental, explotación de los espacios de las instalaciones del Quiosco Municipal y así obtener unos ingresos externos que reviertan en las mejoras a realizar en nuestro municipio.

Por parte de este Ayuntamiento no existe un interés adicional a la simple obtención de un rendimiento económico por la ocupación de dicho espacio público que motive, a diferencia de otros supuestos contratados mediante la concesión de servicios, la imposición al cesionario de un horario concreto para la explotación de la instalación, ni la vinculación a un determinado servicio público, la obligación de prestar de forma obligatoria servicios de comidas con menús regulados, ni por último la fijación de tablas de precios/tarifas que hayan de ser respetados por el concesionario.

En este caso no existe una prevalencia de la obtención de un interés o finalidad pública frente al interés privado en la explotación del negocio. En este sentido no hay un fin público que trascienda puramente patrimonial, ni la beneficiaria es la entidad pública.

4. Este contrato tiene carácter patrimonial, concesión de bienes de dominio público, excluido en el artículo 9 del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCS.





La concesión de dominio público se regula en el artículo 78.1 a) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RBEL, aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio, en concordancia con el artículo 93 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, LPAP.

No obstante, de conformidad con lo indicado en el artículo 78.2 del RBEL, las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a lo dispuesto en dicho reglamento y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales. La disposición adicional tercera de la LCSP establece que en materia de contratación en las Entidades Locales será aplicable la LCSP con las especialidades indicadas en las disposiciones adicionales segunda y tercera de la misma. Por tanto la LCSP se aplica supletoriamente y también para resolver dudas y lagunas que pudieran presentarse, conforme lo dispuesto en su artículo 4.

La concesión se regirá por las cláusulas contenidas en este pliego, por el pliego técnico y todos los anexos, e informes que forman parte de este expediente. Para lo no previsto en los pliegos y documentación anterior serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- o RD 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Entidades Locales, RBEL.
- o Ley 33/2003, de 03 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, LPAP.
- o Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 de 03 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- o Ley 7/1985, de 02 de Abril, de las Bases de Régimen Local, LRBRL.
- o Real Decreto 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueban las disposiciones vigentes materia de Régimen Local.
- o Así mismo será de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre y Reglamentos que resulten aplicables para lo no previsto en la legislación anterior.
- o RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. El presente contrato se adjudicará, en régimen de concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93, apartado 1 de la LPAP, a través de procedimiento abierto, con arreglo a lo previsto en los artículos 79 y siguientes del RBEL, y en defecto a la normativa reguladora de la Ley de Contratos del Sector público y por los artículos correspondientes del RGLCAP, por remisión del apartado 2 del artículo 78 del RBEL.

6. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, según el artículo 145.1 de la LCSP, y asimismo según establece el artículo 146, utilizando un solo criterio de adjudicación, que en todo caso será según lo determinado en el apartado O) del Anexo I”.

7. Por la naturaleza y la definición del objeto de este contrato, no se podrá licitar por lotes.



Cláusula 2. RÉGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESION: CANON, RIESGO Y VENTURA, INGRESOS Y OTRAS ACTIVIDADES.

La contraprestación económica de la concesión demanial, es decir, el canon que se debe satisfacer al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, tiene carácter de tasa, de conformidad con el artículo 80 del RBEL, en concordancia con el artículo 93.4 de LPAP, se encuentra en el apartado F) del Anexo I.

Se establece un canon anual por importe de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO EUROS (1.185 €) IVA EXCLUIDO, que podrá ser elevado al alza por los licitadores interesados en concurrir. Esta cifra se corresponde al 5% del valor asignado al dominio público en el informe de valoración del inmueble que obra en el expediente, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 25/1988, de 13 de julio de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

El abono del canon se realizará mediante liquidación que emitirá el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y notificará al interesado, y se hará anualmente, antes del comienzo de temporada.

La falta de abono del canon una vez finalizada la anualidad correspondiente será considerada como falta muy grave, siendo objeto de sanción. Así mismo podrá suponer la resolución del contrato.

El importe del canon no está sujeto a revisión.

De acuerdo con el artículo 63.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el adjudicatario deberá abonar anualmente al Ayuntamiento la cuota líquida del IBI correspondiente al inmueble objeto de la presente concesión. El importe de la misma en el ejercicio 2020 es de 123,31 €.

Cláusula 3. EMPRESAS PROPONENTES, LICITACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.

1. Empresas licitadoras. De conformidad con lo previsto en el artículo 78.2 del RBEL y concordancia con el artículo 94 de LPAP, podrán presentar proposiciones las personas naturales jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales, y disponga de una organización con elementos personales materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad, y con los efectos y condiciones señaladas en el Art. 69 de LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato (Art. 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

De conformidad con el artículo 140.1 e) de la LCSP, en todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una DECLARACIÓN RESPONSABLE por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación asimismo se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 2 del artículo 69.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, la Ley 9/2017 de 8 de noviembre Ley de Contratos del Sector Público y la reglamentación reguladora de la normativa señalada de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el Art. 42 del Código de Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la citada Ley el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

2 La licitación del presente contrato, se llevará a cabo en forma electrónica, a través de la aplicación de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante la utilización de las herramientas que a tal efecto dispone la citada Plataforma para los licitadores.

Básicamente, los servicios de Licitación Electrónica permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticas por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia.

3. Documentación. Los licitadores presentarán la documentación para concursar en **sobres electrónicos**, conteniendo la documentación electrónica correspondiente y asimismo deberán ser *firmados electrónicamente* por el licitador o la persona que lo represente.

"**Sobre A**" documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos mediante el modelo de presentación del modelo recogido en el ANEXO II.

"**Sobre B**" , Memoria de servicios a desarrollar



“**Sobre C**”, la proposición económica, ajustada al modelo que se incluye en este pliego, Anexo III, en el caso de que se indique en el apartado O) del Anexo I.

El idioma oficial es el castellano, y cualquier documentación administrativa, oferta técnica y económica presentada por empresas, personas físicas y jurídicas licitadoras, bien sean de la Unión Europea o no, deberá estar traducida a dicho idioma.

Documentación Administrativa. Sobre A.

Se presentará la Declaración Responsable que se ajustará al modelo recogido en el ANEXO II.

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación de conformidad con lo indicado en el artículo 141, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación que se refiere el artículo siguiente.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la presente Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

En todos los supuestos en que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información

requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de esta Ley.

Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de oferta y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo en la declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se hará constar que aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. Así como que la empresa cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral y social de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa cuenta con un Plan Igualdad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Garantía provisional.

Para formar parte en la licitación se deberá constituir garantía provisional que consistirá en el 2 % del valor del dominio público, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.3 del RBEL.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP.

El régimen de garantías prestadas por terceros en este contrato, se regirá por lo establecido en el artículo 112 de la LCSP y sobre la ejecución de las garantías prestadas por el adjudicatario se estará a lo señalado en el artículo 113 LCSP.

En Uniones Temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes de la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1 del RGLCAP).

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, según lo previsto en el artículo 106.4 de la LCSP.

Criterios Cuantificable mediante Juicio de Valor. Sobre B.

Dicho sobre contendrá una memoria de los servicios a desarrollar.

Criterio Cuantificables mediante formulas. Sobre C.

Dicho sobre contendrá, entre otros, aquellos documentos que se especifican en el apartado O) Anexo I, relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas los pliegos, así como la proposición económica.

La proposición económica se presentará en la forma especificada en el Anexo III.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

4. Lugar de presentación de las proposiciones.

Los licitadores deberán presentar su proposición, en forma electrónica, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta y decimoséptima de la LCSP, a través de la Plataforma de licitación de Contratos del sector Público, **con plazo hasta las 23.59.59 horas del trigésimo día natural siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil Contratante del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias**, y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en que terminará la recepción de las ofertas, de conformidad con el artículo, de conformidad con el artículo 87.4 del RBEL. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Publicándose la fecha exacta en el "Perfil

Contratante", del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dicha Plataforma consta de un sistema de sellado de tiempo que permita acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de la información que se incluya en la misma.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

5. Composición de la Mesa de Contratación:

Para la calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, formada por los siguientes miembros

- **Presidente:** Mercedes Zarzalejo Carbajo
- **Vocal:** Titular de la Secretaria, que podrá ser sustituido por el Funcionario D. Daniel Ponce Molina
- **Vocal:** Titular de la Intervencion, que podrá ser sustituido por la Funcionaria Interina D^a Almudena San Juan Maqueda
- **Vocal:** María Sonia Meneses Mancebo

- **Secretario:** Daniel Ponce Molina

Mediante Acuerdo del órgano de contratación se podrán sustituir, por modificación de las personas que ocupan los referidos cargos y puestos correspondientes por aquellas personas que las sustituyan en sus funciones, dicho acuerdo se publicará, para su conocimiento, con la antelación de siete días mínima prevista en el art.21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

6. Perfil del contratante, publicidad e información adicional.

La información relativa a la presente licitación será objeto de publicación en el perfil del contratante que podrá ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

En dicho perfil se publicará el anuncio de la presente licitación y se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, según determina el artículo 138 LCSP.

7. Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

El primer día hábil siguiente desde el fin del plazo de presentación de ofertas a las 12:00 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, se constituirá la Mesa de Contratación a los efectos de calificación de la documentación presentada, el Presidente ordenará la apertura del sobre "A" relativo a la declaración responsable y otra documentación recogida en el artículo 140 de la LCSP y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.



Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios en el Perfil de Contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De lo actuado, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

A los efectos establecidos en los Arts. 65 a 94 de la LCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario, a parte de la declaración responsable, las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el Art. 83.6 del RGLCAP.

8. Apertura de los sobres.

La presentación de los sobres electrónicos se realizará mediante firma electrónica por el licitador o la persona que lo represente.

Las aperturas de sobres o archivos electrónicos, se realizará conforme a las normas de funcionamiento de la PLACSP respecto a la licitación electrónica.

Asimismo, la Mesa procederá a la apertura del sobre correspondiente a los *criterios* cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, así como las ofertas económicas recogidas en archivos electrónicos diferenciados (sobre "B"), establecidos en el Anexo I del pliego administrativo, ofertados por los licitadores y procederá a su valoración. Haciéndose pública la valoración obtenida en las ofertas, en orden decreciente.

Todas las publicaciones se realizarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público así como el perfil del contratante.

La Mesa propondrá la clasificación a la vista de la puntuación total obtenida. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que consideren necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

9. Clasificación de las ofertas presentadas y requerimiento de documentación.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones apartado **O)** del anexo I,. Se entenderá que la mejor relación calidad-precio, es la oferta que incorpora el precio más alto.

Conforme al artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa de Contratación por el órgano de Contratación, los servicios correspondientes del departamento de Compras y Contratación, requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

diez días (10) hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiere recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las **letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140** si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable: (artículo 150.2 de la LCSP).

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas acreditándose mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Documento Nacional de Identidad del apoderado de la empresa y la correspondiente escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias autenticadas. En el supuesto de concurrir empresario individual acompañará igualmente el Documento Nacional de Identidad.



b) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el Art. 94.1.5. del Reglamento del Registro Mercantil.

c) Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que, de manera preferente, se señalan en el apartado **J)** del Anexo I.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el Órgano de Contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (Art. 61.1 del RGLCAP).

En relación con las demás formas de constitución de la garantía provisional se estará a lo dispuesto en el Art. 61 del RGLCAP. Igualmente, la ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán, respectivamente por lo previsto en los Arts. 64 y 65.1 del RGLCAP.

d) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de las Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

f) Una dirección de correo electrónico, habilitada a través de la Plataforma de Contratos del sector Público, en que efectuar las notificaciones.

g) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente determinen y documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva.

Así mismo deberá acreditar la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido dedicar a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, igualmente deberán acreditar la solvencia necesaria cuando hayan recurrido a medios externos, conforme determina el artículo 76.2 de la LCSP.

Según el art. 20 del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, la presentación de un certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado permitirá sustituir la presentación de la documentación exigida, acompañado de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. <http://registrodelicitadores.gob.es>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proponente adjudicatario habrá de presentar la documentación administrativa señalada en forma electrónica y debidamente firmada de conformidad con la legislación vigente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del valor del dominio público, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando en el procedimiento de adjudicación se hubiera presentado documentación en formato papel, debido a sus características no hubiera podido presentarse en formato electrónico, adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que éstos se hayan interpuesto (2 meses), dicha documentación quedará a disposición de los interesados, procediéndose a su destrucción en el plazo de 10 días naturales, en el caso de no ser retirada.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas electrónicamente.

10. Órgano competente para la adjudicación del contrato.

El órgano de contratación competente para contratar es la Sra. Alcaldesa, como señala la disposición adicional segunda LCSP, pero dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local, al amparo del art 21.3 LRBRL.

11. Comunicaciones y notificaciones.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se remitan a los licitadores y candidatos referentes a este procedimiento se verificarán en la forma prevenida en la disposición Adicional decimoquinta de LCSP, y la práctica de las mismas se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

Los licitadores designarán una dirección electrónica habilitada, a través de la Plataforma de Contratación del sector Público, donde se realizarán dichas notificaciones electrónicas.

Igualmente se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, aquella información relativa al procedimiento de contratación, en los términos del artículo 63 de la LCSP.

Cláusula 4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El Órgano de Contratación, adjudicará el contrato en el plazo máximo de quince días, según art. 1 de la LCSP, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía provisional depositada.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, adoptada dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se hace mención en el apartado III.6 de este pliego, y que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en

plazo de 15 días en el **Perfil de Contratante** del Órgano de Contratación, siendo de aplicación lo previsto en el Art. 151.2 LCSP.

La notificación a que se refiere el apartado anterior deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, especialmente los extremos señalados en el apartado 2 del artículo 151, y la misma se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

Corresponde al Órgano de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del contrato antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, todo ello, de conformidad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

En ambos casos el Órgano de Contratación podrá compensar a los candidatos o licitadores por los gastos que hubieren incurrido, hasta el máximo que el PCAP determine, y en todo caso un máximo de 2.000,00 Euros.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato y NIF asignado a la Agrupación.

Cláusula 5. GARANTÍA DEFINITIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del RBEL, el adjudicatario deberá depositar en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la garantía definitiva por importe de 711,00 € que el **3 por 100, del valor del dominio público ocupado, IVA excluido**. Si no cumple con este requisito y no se proceda por tanto a la formalización del contrato por causa imputable al adjudicatario se le exigirá el importe del 3 por ciento del valor del dominio público, **IVA EXCLUIDO**, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley (art. 153.4).

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el Art. 55 y siguientes del RGLCAP.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista, y en todo caso conforme a las determinaciones del artículo 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

El régimen de garantías prestadas por terceros en este contrato, se regirá por lo establecido en el artículo 112 de la LCSP, y sobre la ejecución de las garantías prestadas por el adjudicatario se estará a lo señalado en el artículo 113 de la LCSP.

Cláusula 6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 90 del RBEL, la formalización del contrato se realizará con arreglo a la normativa reguladora de contratación pública,

El presente contrato se formalizará en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación del mismo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los gastos correspondientes.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días (15) hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Siendo objeto de publicación la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante por el órgano de contratación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del valor del dominio público, IVA excluido, concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP.

De conformidad con el pliego técnico, el adjudicatario explotará de forma directa la actividad objeto de la presente concesión, sin que pueda subrogar en la misma a ningún tercero, ni arrendar, subarrendar o ceder, directa o indirectamente, en todo o en parte, las obras, construcciones e instalaciones.

Será considerada como actividad principal, no pudiendo ser objeto de subcontratación, la explotación del quiosco.

No obstante lo anterior el concesionario, podrá concertar con terceros la realización del resto de prestaciones accesorias, tales como seguridad, vigilancia, limpieza, etc

En caso de subcontratación de cualquiera de las prestaciones accesorias definidas en el presente pliego, deberán cumplirse igualmente las condiciones especiales de ejecución previstas en el mismo.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Cláusula 7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

El contratista será responsable de la correcta ejecución del contrato y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, así como daños o desperfectos en las instalaciones cedidas, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contrato se extinguirá por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.



El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada

Riesgo y ventura. El contrato se suscribe a riesgo y ventura del adjudicatario.

El adjudicatario no tiene derecho a ser indemnizado por las pérdidas, averías o perjuicios que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Responsable del Contrato. El Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias Carlos Dieguez, será el Responsable de la ejecución del contrato con las funciones previstas en el artículo 62 de la LCSP, así como de velar por el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario previstas en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

La fecha de comienzo de la ejecución del contrato será en los diez (10) días siguientes al de la firma del documento de formalización del contrato. El plazo de ejecución será el establecido por el mutuo acuerdo de las partes, y podrá prorrogarse el contrato en los términos señalados en el artículo 29 de la LCSP.

Este contrato será prorrogable si así está establecido en el apartado P) del anexo I de este pliego.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias se reserva el derecho de rescatar la concesión o suspender la explotación del Bar-Quiosco antes de su vencimiento si lo justifican circunstancias sobrevenidas de utilidad pública o interés social. En estos supuestos el Ayuntamiento deberá proceder al resarcimiento de daños o de indemnización de perjuicios que le hubiese podido causar el concesionario, que se valorarán de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia en el momento en que tal rescate o suspensión de la explotación se produjese.

En el caso previsto en el párrafo anterior, el concesionario o adjudicatario dejará expedita la instalación y, a disposición del Ayuntamiento, en el plazo de dos (2) meses a contar desde la notificación de rescate o suspensión de la explotación. De no hacerlo así el concesionario perderá



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

derecho a la indemnización y el Ayuntamiento procederá a su lanzamiento por el procedimiento establecido en la legislación.

Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

Obligaciones especiales de ejecución del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato, por estar relacionadas con el objeto del contrato las que a continuación se relacionan:

De carácter social:

Comunicación inclusiva

La empresa contratista ha de garantizar que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilice lenguaje o imágenes sexistas que atenten contra la igualdad de las personas con diversidad funcional de cualquier tipo, los derechos de la infancia o que no sean respetuosas con la protección del medio ambiente, la sostenibilidad y los derechos de los animales.

El uso de una comunicación que no incurra en cualquier tipo de discriminación por razón de orientación y/o identidad sexual, origen, edad, creencias u otras condiciones o circunstancias personales o sociales.

En las comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato evitar la exaltación de la violencia y fomentar la diversidad cultural, escapar de los estereotipos negativos.

Cláusula 8. PENALIDADES Y SANCIONES.

INCUMPLIMIENTOS, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1 Incumplimientos.

Los incumplimientos que pueda efectuar el adjudicatario en la concesión demanial se calificarán como **faltas leves, graves o muy graves** de acuerdo con la relación que figura a continuación. Se incoará el expediente administrativo correspondiente, en el que, en aplicación de la normativa correspondiente, se dará audiencia al mismo.

Falta leve

Se considerará incumplimiento leve los siguientes:

- La deficiente o falta de realización de alguna de las obligaciones reflejadas en el presente Pliego.
- Falta leve de respeto a los usuarios de las instalaciones.
- La apertura y cierre del bar-quiosco fuera de los límites establecidos para la temporada y horario establecidos.





Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

- Mantener cerrado el Quiosco durante un tiempo inferior a 3 días sin causa justificada.

Falta grave

- La comisión de dos o más faltas leves.
- Las incidencias habituales del personal con el cual el concesionario explota la concesión, con los usuarios.
- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este pliego, si una vez advertido el concesionario se mantuviera el incumplimiento o no se arreglase la deficiencia en el plazo establecido por el Ayuntamiento.
- Utilizar las instalaciones para otros asuntos o actividades no recogidos en el presente Pliego o en horarios distintos de las autorizadas por el Ayuntamiento.
- La puesta en peligro de la correcta explotación del quiosco-bar.
- El falseamiento comprobado de informes o datos.
- Desobediencia por parte de la empresa adjudicataria de las disposiciones del Ayuntamiento sobre la conservación de las instalaciones cuando ponga en peligro la el mantenimiento correcto de las instalaciones.
- Mantener cerrado el quiosco durante un tiempo superior a 3 días e inferior a 15 días, sin causa justificada.
- Las acciones u omisiones que impliquen un riesgo para la salud o seguridad de las personas
- Cualquier infracción tipificada de las reglamentaciones sanitarias.

Falta Muy grave

- La reiteración en dos o más faltas graves o la persistencia en la situación infractora modificarla, considerándose de mayor entidad aquellas que supongan reiteración de mismas o similares infracciones.
- Destinar los espacios cedidos en uso a actividades no permitidas.
- El impago del canon de adjudicación y demás gastos a los que tenga obligación el adjudicatario del contrato, finalizado el periodo anual.
- El traspaso, cesión o permuta incumpliendo los requisitos establecidos en el presente pliego.
- Cuando al finalizar el contrato el adjudicatario no entregue el inmueble en perfectas condiciones de limpieza y conservación.

2.- Penalidades.

Las sanciones que podrán imponerse a la empresa adjudicataria por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales serán las siguientes:

Faltas leves: Las faltas leves se penalizarán con una multa del 5 % del precio (canon) de adjudicación.

Faltas graves: Las faltas graves se penalizarán con multas del 7% del precio (canon) de adjudicación.

Faltas muy graves: Las faltas muy graves se sancionarán con multas del 10% del precio (canon) de adjudicación o con la resolución de la concesión.

Será compatible la imposición de sanciones económicas y la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias originado por el incumplimiento del contrato.

La aplicación de sanciones requerirá de la apertura del correspondiente expediente administrativo. No obstante, los encargados de controlar la concesión demanial por parte del Ayuntamiento, podrán, cuando las circunstancias del caso lo permitan y siempre que no se derive peligro, daño o perjuicio grave para los usuarios, advertir y aconsejar, en lugar de iniciar el procedimiento sancionador, dejando constancia en acta de este hecho.

Cláusula 9. PLAZO DE GARANTÍA

Será el establecido en el apartado Q) del anexo I.

Cláusula 10. EXTINCION DE LA CONCESION

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LPAP, la concesión se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción, o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
- c) Vencimiento del plazo de concesión.
- d) Mutuo acuerdo de las partes.
- e) Desaparición del bien.
- f) Incurrir en cualquiera de las faltas calificadas como muy graves, declaradas por el órgano contratación.
- g) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a la liquidación conforme a lo previsto en artículo 102 de esta Ley.
- h) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan

La extinción de la concesión requerirá resolución administrativa, previa tramitación del correspondiente expediente.

La resolución del contrato por causas imputables al contratista dará lugar a la incautación de garantía que en su caso se haya constituido, sin perjuicio de indemnizar por los daños y perjuicios originados a la Administración en lo que excedan del importe de la misma, que quedará subsistente.



Asimismo procederá la reversión al Ayuntamiento de todas las obras e instalaciones construidas por el concesionario sin derecho de éste a indemnización alguna derivada de los daños y perjuicios que pudiera originarle tal declaración.

En el momento de la extinción de la concesión, el titular de la misma entregará los bienes objeto de concesión levantándose al efecto la correspondiente Acta de recepción en la que se especificarán de forma expresa los bienes y su estado de conservación.

El concesionario por haber tomado parte en el concurso, reconoce y acepta la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento del concesionario de la instalación, en cualquier supuesto de extinción de la concesión, si el mismo no efectúa voluntariamente el desalojo en el tiempo debido. El procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter administrativo y sumario; y la competencia para ejecutarlo corresponderá al Ayuntamiento, excluyéndose la intervención de otro organismo que no sea los previstos en el Título II del RBEL.

Cláusula 11. REVERSION DE LAS INSTALACIONES Y ELEMENTOS.

Transcurrido el plazo de la concesión o producida la extinción de la misma por causas imputables al contratista, tendrá lugar la reversión al Ayuntamiento de la explotación del Quiosco Municipal con la totalidad de sus instalaciones, electrodomésticos, fijos o auxiliares, mobiliario y distinto equipamiento y enseres. Todo el equipamiento a revertir a propiedad municipal se entregará en perfecto estado de conservación y libre de cualquier cara y/o gravamen, y sin que pueda surgir derecho a indemnización alguno a su favor.

Cláusula 12. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN.

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y la medida que no contradiga aquella Ley.

Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Los efectos de este contrato se regirán por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y por la normativa citada en la cláusula 1.4 del presente Pliego, cuya interpretación corresponde al Ayuntamiento.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el Órgano de Contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

ANEXO I

DEL CONTRATO PATRIMONIAL DE CONCESION ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO MUNICIPAL UBICADO EN LA AVENIDA DEL FERROCARRIL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, ADJUDICADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION ORDINARIA

A) OBJETO DEL CONTRATO Y ORGANO RESPONSABLE: Concesión administrativa del uso privativo del Quiosco Municipal ubicado en la Avenida del Ferrocarril s/n de San Martín de Valdeiglesias. A efectos de seguimiento y control de la correcta ejecución del contrato se designa a D. Carlos Dieguez Bravo, Arquitecto Técnico Municipal como responsable del mismo. (art.62 de LCSP).

Se designa como Órgano de Asistencia a: Mesa de Contratación.

DIVISIÓN EN LOTES: No.

Por la naturaleza y la definición del objeto de este contrato, no se podrá licitar por lotes.

B) VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV): publicado en el Diario oficial de la Unión Europea, con fecha 15/03/2008, la codificación correspondiente es la siguiente:

CPV: 55300000 Servicios de cafetería

C) TRAMITACIÓN: Ordinaria Urgente

D) PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACION Y OFERTAS: Indicado en Perfil de Contratante:

<https://contrataciondelestado.es>.

E) SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO (Art. 102 y 309 LCSP):

Tanto alzado Precios unitarios.

F) RÉGIMEN ECONOMICO:

El canon a abonar por el adjudicatario para la totalidad del contrato, 3 AÑOS asciende a la cantidad 4.301,55 € (3.555-€ de base imponible y 746,55-€ de IVA 21%).

El canon anual a abonar por el adjudicatario es por importe de 1.433.85 € anuales (1.185.- € de base imponible y 248.85.-€ de IVA 21%).





Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

Como método de cálculo del canon anual se establece la regla general de aplicar un tipo de gravamen del 5% del valor de mercado del bien público, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 25/1988, de 13 de julio de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

En este sentido se ha realizado el informe de valoración del inmueble al efecto, que se recoge como anexo en la Memoria Justificativa que obra en el expediente.

El abono del canon se realizará mediante liquidación anual que emitirá el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y notificará al interesado

Valor estimado del contrato (art. 101): 4.740 €.

G) FIANZA PROVISIONAL: 2% : que se corresponde con el 2 por cien el valor de dominio público (I.V.A. excluido).

FIANZA DEFINITIVA: 3%: que se corresponde con el 3 por cien del valor del dominio público (I.V.A.excluido).

H) FINANCIACIÓN: No existe, el precio es un canon a abonar al Ayuntamiento.

I) REVISIÓN DE PRECIOS (IPC): NO

J) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL: Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

La solvencia económica y financiera se acreditará:

- Para empresarios, mediante aportación de las cuentas anuales aprobadas y presentadas en los últimos tres años concluidos, donde se contenga el volumen anual de negocios. De los tres años se tomará el de mayor volumen de negocios y éste deberá ser igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato (7.110,00 €).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

- Para personas físicas, mediante acreditación por cualquier documento del patrimonio neto. Éste deberá ser por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato

El volumen anual de negocios de los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditará su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

No obstante lo anterior, en las empresas de nueva creación, es decir con una antigüedad inferior a 5 años, quedará acreditada su solvencia económica con el seguro de responsabilidad civil





Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

mediante declaración de la clasificación obtenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas (ROLECE).

La solvencia técnica se acreditará:

- Mediante una relación de los principales servicios realizados en los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. (art. 90 LCSP)

Dichos servicios o trabajos efectuados se acreditarán, si el destinatario es una entidad del sector público, mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, o bien y en base al Art. 90.1.a, dichos certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios. Los servicios en el caso de sujeto privado, se acreditarán mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION (Art. 202 LCSP)

En este contrato, las condiciones especiales de ejecución quedan establecidas en el apartado VII.6 este pliego.

El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de las mismas todos sus términos tendrá el carácter de obligación esencial del contrato.

K) CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL: No se exige.

L) ADMISIÓN DE MEJORAS: SI NO

M) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: Los licitadores deberán presentar proposición de forma electrónica mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante la herramienta de licitación electrónica.

N) LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

O) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE C)

- Criterios económicos:

Oferta económica. 75 puntos



CANON OFERTADO: **(hasta 75 puntos)**. Incremento del canon, CON 21 % DE IVA, a satisfacer al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias hasta un máximo de 75 puntos. El precio se valorará asignando el máximo de puntuación a la mejor oferta y cero puntos al tipo de licitación, el resto de forma proporcional. Considerándose la mejor oferta el canon más alto ofertado.

Oferta considerada - Precio Base Licitación x 75 puntos
Oferta más alta- Precio Base Licitación

- **Criterios cualitativos: Hasta 15 puntos**

Acreditación de experiencia en hostelería y restauración del personal que preste el servicio **(hasta 15 puntos)**:

- Hasta 2 años de experiencia: 5 puntos
- Hasta 5 años de experiencia : 10 puntos
- Mas de 5 años de experiencia: 15 puntos

Criterios cuantificables mediante juicio de valor (SOBRE B)

- **Memoria de servicios a desarrollar: Hasta 10 puntos**

P) PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de **TRES años** que será susceptible una prórroga anual hasta un máximo de 4 años, de conformidad con el artículo 29 de la LCSP.

Al finalizar el plazo, revertirán al Ayuntamiento las instalaciones fijas, así como los equipos, máquinas e utensilios dispuestos para el desarrollo de la explotación del quiosco.

Tanto las instalaciones fijas como los bienes a revertir lo harán en perfecto estado de uso y funcionamiento, quedando extinguidos todos los contratos vinculados al objeto principal.

Q) PLAZO DE GARANTÍA:

Se establece un plazo de garantía de SEIS MESES, durante el cual el Ayuntamiento comprobará mediante los servicios técnicos designados al efecto, las instalaciones y los bienes, debiendo el contratista reparar o reponer todo aquello que no se encuentre en buen estado de conservación y mantenimiento, en los términos establecidos en el PPT.

R) PENALIZACIÓN: Podrá ser objeto de penalizaciones, el retraso en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, como el cumplimiento defectuoso de las mismas, (Art. 193 de la Ley 9/2017) 0,60 € diarios por cada 1.000,00 € del canon del contrato.

Por otra parte, igualmente será de aplicación el sistema y procedimiento de sanciones y penalidades por incumplimiento, y/o cumplimiento defectuoso previsto en el apartado VIII de este pliego de condiciones administrativas.





Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

S) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: NO.

T) SUBCONTRATACIÓN: Podrá subcontratarse solamente prestaciones accesorias, tales como limpieza, vigilancia y seguridad....

U) CESION Y TRATAMIENTO DATOS CARÁCTER PERSONAL: NO

V) PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN:

Plataforma de Contratación del sector Público

Perfil de Contratante



Anexo II

MODELO DE PRESENTACIÓN DOCUMENTACIÓN ACREDITACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS (DECLARACIÓN RESPONSABLE)

D./Dña. con D.N.I. Nº en representación de la empresa con N.I.F., declara que la sociedad está válidamente constituida y que su objeto social se ajusta a la presente licitación asimismo el firmante de la presente declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de la presente declaración, además cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional o con la clasificación exigida en el presente pliego, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, asimismo declara bajo su responsabilidad que no incurre, ni él ni su empresa, o por extensión: transformación, fusión o sucesión de esta, en ninguna de las circunstancias que impiden contratar con la Administración, según el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017 de 8 de noviembre.

Manifiesta que cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y está en posesión de los documentos exigidos en el art. 140.1 a) a c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, estando los mismos en vigor, los cuales aportará cuando sea requerido para ello.

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, emplea a 50 o más trabajadores y asimismo cuenta con 2% de trabajadores con discapacidad en la misma, según el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y asimismo cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

SI NO

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, emplea a 50 más trabajadores y asimismo cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2007 de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota reserva a favor de trabajadores con discapacidad y asimismo cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

SI NO

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, emplea a más 250 trabajadores y cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

SI NO

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa se somete a la jurisdicción de las Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del presente contrato y por lo tanto renunciando en su caso a su fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SI NO

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa se compromete a disponer de la solvencia y medios de otras entidades y que las mismas no están incurso en prohibición de contratar, y a presentar el compromiso por escrito de dichas entidades.

SI NO

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

SI NO

El licitador presta su consentimiento para poder consultar en los registros electrónicos: ROLECE, AEAT, TGSS así como la verificación de la identidad del representante, para la comprobación del cumplimiento de los requisitos recogidos en esta solicitud.

SI NO

Asimismo, se designa la siguiente dirección electrónica habilitada _____, a través de la Plataforma de Contratos del sector Público, donde se realizarán las notificaciones electrónicas.

San Martín de Valdeiglesias, a

EL Compareciente,

Fdo.: _____.



Anexo III

Proposición Económica del Expediente nº:

“D....., con DNI....., mayor de edad, actuando en nombre de la empresa....., CIF, y con domicilio social en C/, teléfono, y fax....., manifiesta que, enterado del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del sector Público, y en el Perfil de Contratante, con fecha, conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación **DEL CONTRATO PATRIMONIAL DE CONCESION ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO MUNICIPAL UBICADO EN LA AVENIDA DEL FERROCARRIL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**, según el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por un **CANON MENSUAL** de..... € (IVA EXLUIDO).

Lugar, fecha, firma y sello”.

El presente documento, redactado por los servicios de la Secretaría del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, fue arobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 13 de noviembre de 2020.

El Vicesecretario – Interventor,
Joaquín Botella García

Documento firmado electrónicamente